

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de Marzo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de marzo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 234-2012-R.- CALLAO, 27 DE MARZO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 576-CDA-2011 (Expediente Nº 10986) recibido el 13 de enero del 2012, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Admisión 2011-B, Dr. HERNÁN ÓSCAR CORTEZ GUTIÉRREZ, solicita la nulidad del ingreso de los jóvenes JEAN PIERRE NAVARRO MORILLOS y FIORELLA STHEFANY NAVARRO MORILLOS postulantes al Examen General en el último Proceso de Admisión 2011-II.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 041-2010-CU del 31 de marzo del 2010, se aprobó el Reglamento de Concurso de Admisión, cuyo Art. 80º prescribe que los docentes, no docentes y estudiantes que tengan familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad postulando en cualquiera de las modalidades de ingreso a la Universidad, están impedidos de participar en la elaboración, revisión o calificación de la Prueba de Admisión correspondiente a la modalidad que postula y de participar en las labores docentes, administrativas o de fiscalización en la Unidad o Ambiente donde su familiar se encuentre rindiendo el Examen de Admisión;

Que, el Art. 82º del acotado Reglamento, establece que los docentes, personal administrativo y estudiantes que infrinjan cualquiera de los dos (02) artículos anteriores, incurren en falta administrativa de carácter disciplinario causal de suspensión, cese temporal o separación definitiva de la Universidad, previo proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante el escrito del visto, el Presidente de la Comisión de Admisión 2011-B informa que después del examen de admisión se percató que entre los postulantes participantes que habrían obtenido vacante en el Examen General de Admisión figuraban los señores JEAN PIERRE NAVARRO MORILLOS y FIORELLA STHEFANY NAVARRO MORILLOS, quienes, según manifiesta, se encuentran vinculados familiarmente con el señor MARTÍN YVAN NAVARRO MORILLOS, quién se desempeñó como apoyo administrativo en el Banco de Preguntas de la Comisión de Admisión, no cumpliendo con inhibirse previamente de participar en el Proceso de Admisión, en la función de apoyo administrativo en el Banco de Preguntas, ni tampoco comunicar oportunamente que tenía familiares postulantes en dicho proceso de admisión, por lo que su actuación invalida, según afirma, tanto su participación como los resultados obtenidos por sus familiares antes mencionados; solicitando al despacho rectoral que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare la nulidad de los referidos ingresos sin perjuicio de responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, con Oficio Nº 593-CDA-2011 (Expediente Nº 11230) recibido el 25 de enero del 2012, hace de conocimiento que el responsable del área de preguntas, Mg. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, referente a la postulación de familiares del señor MARTÍN YVAN NAVARRO MORILLOS, manifiesta no haber tenido conocimiento, adjuntando el Oficio Nº 030-VRP-2011 y que siguiendo las recomendaciones de dicho docente solicita se proceda la aplicación del Art. 82º del Reglamento de Concurso de Admisión;

Que, conforme se ha señalado, por disposición del Art. 80º del Reglamento de Concurso de Admisión, aprobado por Resolución Nº 041-2010-CU, se dispone dos clases de impedimentos a los docentes, no docentes y estudiantes que tengan familiares hasta el segundo grado de

consanguinidad o primer grado de afinidad, para postular en cualquiera de las modalidades de ingreso a la Universidad Nacional del Callao, ya sea en la elaboración, revisión o calificación de la Prueba de Admisión correspondiente a la modalidad que postula y de participar en las labores docentes, administrativas o de fiscalización en la unidad o ambiente donde su familiar se encuentre rindiendo el Examen de Admisión, y en el caso de transgredirse estos preceptos, el trasgresor será sometido al Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, denotándose responsabilidad en el docente, administrativo o estudiantes que tenga dicha relación de familiaridad, no señalándose sanción contra los postulantes relacionados familiarmente con el personal de la Universidad;

Que, el cuarto párrafo del Art. 18º de nuestra Carta Fundamental del Estado, dispone el Principio de la Autonomía Normativa, el mismo que se materializa en la aprobación de sus normas legales, las cuales deben enmarcarse dentro de nuestra Constitución Política y las leyes que rigen en nuestra República, no habiéndose expedido norma alguna que disponga la nulidad de acto administrativo de ingreso a la Universidad Nacional del Callao por el hecho de tener a algún familiar directo, consanguíneo o afín laborando en la elaboración, revisión, o calificación de pruebas de admisión correspondiente a la modalidad a la que postula y de participar en las labores docentes, administrativas o fiscalización en la unidad o ambiente donde su familiar se encuentra rindiendo el examen de admisión, salvo que se pruebe algún hecho doloso en dicho ingreso a la Universidad Nacional del Callao, caso éste último que no se ha reportado hasta la fecha;

Que, el Art. 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece expresamente las causales de nulidad, no encuadrándose la hipótesis planteada en el caso materia de los actuados en ninguno de los cuatro supuestos de nulidad que dispone dicho precepto jurídico;

Que, en aplicación de Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 10986 y 11230, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 154-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de marzo del 2012, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la nulidad interpuesta por el profesor Dr. **HERNÁN ÓSCAR CORTÉZ GUTIÉRREZ**, Presidente de la Comisión de Admisión 2011-B, sobre los ingresos a la Universidad Nacional del Callao de los postulantes **JEAN PIERRE NAVARRO MORILLOS** y **IORELLA STHEFANY NAVARRO MORILLOS**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 10986 y 11230, por guardar conexión entre sí, en aplicación de Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Órgano de Control Institucional e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OPER, OCI e interesado.